

**ORDEN ADMINISTRATIVA 2007-1
PARA PROHIBIR LA PORTACIÓN DE ARMAS EN LAS OFICINAS DEL
CUERPO DE EMERGENCIAS MÉDICAS DE PUERTO RICO.**

I- INTRODUCCIÓN

El Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, en adelante "CEMPR" fue creado en virtud de la Ley 539 del 30 de septiembre de 2004, según enmendada. El CEMPR es la Agencia gubernamental responsable de:

garantizarle a los ciudadanos en general un servicio de óptima calidad cuando de forma no prevista la condición de salud de éstos necesite un cuidado médico pre-hospitalario y transporte a una facilidad médica hospitalaria adecuada a primeros auxilios para preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente.

II- PROPÓSITO

El propósito de esta orden es el de garantizar la integridad de las personas que asisten a las facilidades o reciben los servicios que ofrece el CEMPR, ya como pacientes, visitantes o de cualesquiera otra naturaleza o relación.

III- DISPOSICIONES GENERALES

La Ley 539 (*supra*) en su Artículo 8, faculta al Director(a) Ejecutivo(a) para:

- a. ...
- b. *Adoptar por reglamento la organización y administración del Cuerpo de Emergencias Médicas, las obligaciones, responsabilidades y conducta de sus empleados y cualquier otro asunto necesario para el funcionamiento del Cuerpo. Podrá, igualmente, adoptar, enmendar, y modificar aquellos reglamentos que sean necesarios y convenientes para cumplir con los fines y objetivos de esta ley.*
- c. ...
- d. ...

e. ...

f. ...

g. ...

h. ...

i. ...

j. ...

k. ...

l. ...

m. ...

n. ...

o. ...

p. ...

q. ...

r. ...

s. ...

t. ...

u. ...

v. ...

w. ...

El CEMPR en virtud de la autoridad que le confiere la Ley 539 del 30 de septiembre de 2004, según enmendada, adopta y dispone las siguientes normas:

1. Queda terminantemente prohibida la portación de cualquier tipo de arma en las oficinas, facilidades físicas, unidades operacionales,

talleres, ambulancias y vehículos de todo tipo o naturaleza que posea u opere el CEMPR.

2. El incumplimiento de esta directriz acarrea como resultado la suspensión inmediata de las funciones o tareas, hasta que se cumpla con esta orden y estará sujeto el empleado, que la violare a cargos administrativos al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14.56, del Reglamento de Normas y Procedimientos sobre Medidas Correctivas del Servicio de Carrera y Confianza del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico; sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones administrativas aplicables.
3. Cualquier persona particular, extraña, visitante que incurra en violación a esta orden se le ordenará por los funcionarios, encargados de la seguridad o supervisión del área o unidad a la que tenga o pretenda tener acceso:
 - a. que abandone el edificio o facilidades del CEMPR o,
 - b. de no haber entrado a las mencionadas facilidades, no se le permitirá acceso, mientras esté armado.

IV- EXCEPCIONES

Esta orden no tendrá efecto sobre:

1. La persona del Director(a) Ejecutivo(a)
2. El conductor o la seguridad asignada al Director(a) Ejecutivo(a), debidamente autorizada por éste.
3. Agentes policiales o alguaciles, del Tribunal General de Justicia, en cumplimiento de un deber ministerial.

4. Personas con dispensa concedida por el Director(a) Ejecutivo(a),
previa solicitud justificada.

V- NOTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN:

Se ordena además, a todos los Directores, Supervisores, Jefes de Departamento, y/o secciones o unidades operacionales, administrativas o de cualquier otra naturaleza del CEMPR, que:

- a. Coloque en los tabloneros de edicto de sus oficinas, facilidades físicas, unidades operacionales, talleres, ambulancias y vehículos de toda naturaleza que posea el CEMPR, copia de la presente orden, notifiquen a sus supervisados el contenido de esta orden y levanten un registro con la firma de sus supervisados, evidenciando que han sido debidamente notificados de esta orden.

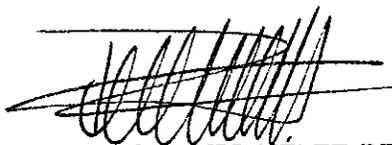
VI- SEPARABILIDAD

Las disposiciones de esta orden son separables y, si cualquier palabra, frase, oración, sección, inciso, artículo o parte de la presente orden fuesen por cualquier razón impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará la restantes disposiciones de ésta.

VII- VIGENCIA

Esta orden tendrá vigencia inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL expido la presente bajo mi firma, en la ciudad de Guaynabo, hoy 6 de noviembre de 2007.



DR. ROBERTO VÉLEZ BERMÚDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO